15585

RESOLUCIÓN de 18 de julio de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento ordinario n.º 259/2003, interpuesto por D. Jorge Mauricio Martínez Laso.

De conformidad con lo establecido en el art. 49 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo, se participa que ante la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional se tramita el procedimiento ordinario n.º 259/2003, promovido por D. Jorge Mauricio Martínez Laso contra desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición formulado frente a la resolución de 22 de octubre de 2002, por la que se corrigen errores y se sustituyen a miembros de los Tribunales Centrales de las pruebas selectivas, convocadas el 4 de diciembre de 2001, para la selección y provisión de plazas de Facultativos Especialistas de Área de Inmunología en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social dependientes del Instituto Nacional de la Salud.

Lo que se hace público a efectos de la notificación prevista en el mencionado precepto de la citada Ley Jurisdiccional, a fin de que todas aquellas personas físicas y jurídicas que tengan un interés legítimo en el mantenimiento del acto impugnado puedan comparecer y personarse, como demandados, en el expresado procedimiento, en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado y en la forma establecida en la repetida Ley.

Madrid, 18 de julio de 2003.—El Secretario General Técnico, Juan Antonio Puigserver Martínez.

15586

RESOLUCIÓN de 18 de julio de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento ordinario n.º 1888/2002, interpuesto por D.ª María del Carmen Jiménez López.

De conformidad con lo establecido en el art. 49 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo, se participa que ante la Sección Séptima del Tribunal Superior de Justicia de Madrid se tramita el procedimiento ordinario n.º 1888/2002, promovido por D.ª María del Carmen Jiménez López contra desestimación presunta por silencio administrativo de la reclamación formulada por la recurrente frente al Acuerdo del Tribunal Periférico de la provincia de Madrid, en su condición de evaluador de la fase del concurso para acceso a plazas de Auxiliares Administrativos convocado el 3 de diciembre de 1997, y mediante cuyo Acuerdo se publican las calificaciones provisionales alcanzadas por los aspirantes que en su día superaron la fase de oposición.

Lo que se hace público a efectos de la notificación prevista en el mencionado precepto de la citada Ley Jurisdiccional, a fin de que todas aquellas personas físicas y jurídicas que tengan un interés legítimo en el mantenimiento del acto impugnado puedan comparecer y personarse, como demandados, en el expresado procedimiento, en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado y en la forma establecida en la repetida Ley.

Madrid, 18 de julio de 2003.—El Secretario General Técnico, Juan Antonio Puigserver Martínez.

15587

RESOLUCIÓN de 18 de julio de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento ordinario n.º 1898/2002, interpuesto por D. Fermín Carazo Hernando y D.ª Concepción Alvarado Miguel.

De conformidad con lo establecido en el art. 49 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo, se participa que ante la Sección Séptima del Tribunal Superior de Justicia de Madrid se tramita el procedimiento ordinario n.º 1898/2002, promovido por D. Fermín Carazo Hernando y D.ª Concepción Alvarado Miguel contra la resolución de fecha 17 de julio de 2002 del Tribunal Evaluador de las pruebas selectivas para acceso a plazas de Auxiliares Administrativos convocadas el 16 de julio de 1998.

Lo que se hace público a efectos de la notificación prevista en el mencionado precepto de la citada Ley Jurisdiccional, a fin de que todas aquellas personas físicas y jurídicas que tengan un interés legítimo en el mantenimiento del acto impugnado puedan comparecer y personarse, como demandados, en el expresado procedimiento, en el plazo de nueve días,

contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado y en la forma establecida en la repetida Ley.

Madrid, 18 de julio de 2003.—El Secretario General Técnico, Juan Antonio Puigserver Martínez.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

15588

RESOLUCIÓN de 8 de julio de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto de «consolidación y mejora de los regadíos de la Comunidad de Regantes Sol Poniente con reutilización de aguas depuradas, El Ejido (Almeria)», del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto «Consolidación y mejora de regadíos de la comunidad de regantes Sol Poniente, con reutilización de aguas depuradas, El Ejido (Almería)» se encuentra comprendido en el apartado c, del grupo I, del anexo II: «proyectos de consolidación y mejora de regadíos de más de 100 hectáreas», de la Ley 6/2001 antes referida.

Con fecha 12 de mayo de 2003 tiene entrada en la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la documentación enviada por la Subdirección General de Regadíos, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación relativa al proyecto, incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto «Consolidación y mejora de regadíos de la comunidad de regantes Sol Poniente, con reutilización de aguas depuradas, El Ejido (Almería)» consiste fundamentalmente en la modernización de las instalaciones de riego a presión de las que dispone la Comunidad de Regantes, de forma que consiguiendo agrupaciones en torno a las 3 ha y a partir de la implantación de un sistema de telegestión y control remoto de la red hidráulica vía radio, se posibilite la racionalización, optimización y máxima eficiencia en la gestión del uso del agua por parte de la Comunidad de Regantes.

Las actuaciones consisten básicamente en:

Instalación de la infraestructura hidráulica necesaria para la implantación del sistema de gestión integral del agua.

Instalación del sistema integral de gestión del agua, compuesto en esencia por un centro de control del sistema, un total de 86 estaciones concentradoras y 684 nodos de riego.

Instalación de sistemas complementarios de depuración a la depuradora de Balerma para adecuar los parámetros de sus aguas depuradas a los exigidos en el Plan Hidrológico de la Cuenca Sur. Se trata de cinco parejas de lechos de turba de dimensiones 20×10 m.

Reposición de $525\ \mathrm{m}$ de tuberías de riego.

Reposición de $6.101~\mathrm{m}^2$ de firme asfáltico con doble tratamiento supericial.

La Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, ha emitido informe sobre el proyecto del asunto, con fecha 3 de marzo de 2003, en el que hace las siguientes consideraciones:

La ley 7/1994, de 18 de mayo, de protección ambiental, no contempla en ninguno de sus anexos la actuación que se pretende realizar.

La actuación proyectada no afecta a Espacios Naturales Protegidos de la provincia de Almería, ni hábitats naturales protegidos por la Directiva 92/43/CEE.

En la actualidad, prácticamente la totalidad del terreno objeto de la actuación es agrícola, no habiéndose observado en la zona valores naturales singulares, dignos de especial protección.

La actuación proyectada se encuentra en terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable.

La incidencia paisajística de las instalaciones proyectadas se estima como muy baja.

La actuación permitirá el aprovechamiento y uso racional del agua, recurso de vital importancia para la agricultura de la comarca.

No se aprecian elementos o procesos de gestión que pudieran generar incidencias de relevancia ambiental.

Considerando las respuestas recibidas, y los criterios del Anexo III de la Ley 6/2001, y analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley precitada, y teniendo en cuenta la documentación ambiental presentada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación como promotor del proyecto, la Secretaría General de Medio Ambiente considera que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto «Consolidación y mejora de regadíos de la comunidad de regantes Sol Poniente, con reutilización de aguas depuradas, El Ejido (Almería)».

Madrid, 8 de julio de 2003.—El Secretario General, Juan María del Álamo Jiménez.

15589

RESOLUCIÓN de 10 de julio de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «Variante de población, duplicación de calzada, circunvalación de Ávila, N-110, de Soria a Plasencia», en la provincia de Ávila, de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001 de 8 de mayo, y el Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 695/2000, de 12 de mayo, en el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, y en el Real Decreto 376/2001, de 6 de abril, en los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente la formulación de las declaraciones de impacto ambiental y de las resoluciones sobre el sometimiento o no a evaluación de impacto ambiental de los proyectos incluidos en el anexo II del citado Real Decreto Legislativo 1302/86, de competencia estatal.

El proyecto se tipifica en la categoría de proyectos del Anejo II de la Ley 6/2001, grupo 9, otros proyectos; letra k) «Cualquier cambio o ampliación de los proyectos que figuran en los anexos I y II ya autorizados, ejecutados o en proceso de ejecución que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, es decir...».

Con fecha 5 de diciembre de 2002, la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la documentación relativa al proyecto citado incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El objeto de este Estudio Informativo del proyecto de «Variante de población. Duplicación de calzada. Circunvalación de Ávila. N-110 de Soria a Plasencia» en la provincia de Ávila, es recopilar y analizar los datos necesarios para definir con un alto grado de detalle el proyecto de construcción de la duplicación. Este proyecto se sitúa aproximadamente, entre el p.k. 250,6 (final de la autopista de peaje Ávila-N VI) y el p.k. 259,0 con un trazado sensiblemente paralelo al de la calzada actual. La Circunvalación a Ávila está en servicio desde el año 1998, dando continuidad a la carretera N-110, tiene una longitud aproximada de 9.900 m, consta de cuatro enlaces y su sección transversal es de calzada única, contando con un control total de accesos. En el proyecto de duplicación, se mantendrán las conexiones con la CN-110, CN-403 y CN-501 a través de los cuatro enlaces que existen en la actualidad. Este proyecto de duplicación de la circunvalación ya existente, responde por un lado a la necesidad

de dar continuidad a la red de gran capacidad en el entorno de Ávila, entre el final de la autopista de peaje Ávila-N-VI (p.k. 250,6) y el enlace con la N-501 (p.k. 256,5 punto donde se inicia la autovía Ávila-Salamanca) y por otro lado, a la pretensión de no dejar un tramo de carretera convencional entre dos tramos de carretera duplicados (de los pp.kk. 256,5 al 259). El tramo de la duplicación se inicia en la N -110, Soria-Plasencia, en el p.k. 250,6, circunda por el norte el cementerio de la ciudad de Ávila, cruza la N-403 dirección Valladolid, la línea férrea a Medina del Campo y a Salamanca, se levanta sobre el río Adaja al sur del puente ferroviario, surca la N-501 dirección Salamanca y la carretera provincial AV-110 dirección Muñico, hasta desembocar de nuevo en la N-110 a la altura del p.k. 259,0.

Es necesario remarcar el hecho, de que el proyecto originario de Circunvalación de Ávila, ya fue sometido al procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental, proceso que concluyó con la elaboración y posterior publicación en el Boletín Oficial del Estado, de la Declaración de Impacto Ambiental, en la que se consideraba al proyecto ambientalmente viable y donde se establecía el condicionante ambiental a cumplir. De igual manera, es conveniente destacar que en el planeamiento urbano de Ávila, están recogidas tanto la construcción de la Circunvalación como la realización de su futura duplicación; por lo tanto, con el desarrollo de esta última no se verán afectados suelos catalogados como urbanos o urbanizables. Así mismo, se debe tener en cuenta que el proyecto de desdoblamiento de la Circunvalación, fue ya previsto en su momento, por lo que una gran parte de las estructuras necesarias para el desarrollo de esta nueva actuación, están ya proyectadas o construidas. Atendiendo a los hechos anteriormente descritos, no parece previsible que se produzcan afecciones destacables sobre el medio ambiente de la zona, derivadas del desarrollo de esta nueva actuación.

El Ministerio de Medio Ambiente ha solicitado informe a los siguientes organismos e instituciones:

Dirección General de Conservación de la Naturaleza.

Dirección General de Calidad Ambiental. Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.

Dirección General del Medio Natural. Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.

Secretaría General. Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.

Confederación Hidrográfica del Duero.

Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural. Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León.

Colectivo Cantueso.

Ayuntamiento de Ávila.

Se han recibido contestaciones de la Dirección General del Medio Natural; de la Dirección General de Calidad Ambiental y de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultura todas de la Junta de Castilla y León.

La Dirección General del Medio Natural envía dos informes, en el primero comunica que el trazado limita con el LIC y ZEPA «Encinares de los Ríos Adaja y Voltoya», que podría verse afectado por las obras previstas. Menciona de igual modo, que el trazado parece atravesar una parte del área crítica designada para el Plan de Recuperación del Águila Imperial (AV-16) con la problemática ambiental que ocasionaría. Posteriormente envía un segundo informe que sustituye al primero, en el cual comunica que tras analizar el proyecto presentado, con una cartografía y una escala más adecuadas a las que se utilizaron en un principio, se observa que en ningún momento la duplicación de vía proyectada atraviesa o corta el LIC y ZEPA mencionados, ni tampoco el área crítica AV-16, con lo cual la posible incidencia ambiental sobre estas zonas no será de importancia.

La Dirección General de Calidad Ambiental comenta que no parece necesario someter el proyecto a procedimiento de evaluación de impacto ambiental, ya que el proyecto es una ampliación de un trazado ya ejecutado y en servicio y que no ocupa ni atraviesa ninguna zona sensible, aunque sí limita con ella. Para fundamentar su comentario, adjunta informes del Servicio Territorial de Medio Ambiente, donde se informa sobre las Vías Pecuarias que podrían verse afectadas durante este proyecto de duplicación, cita la Cañada Real Soriana Occidental, sugiriendo que se amplíe el paso elevado existente en la actualidad; el Cordel del Arroyo del Obispo, que según comenta está totalmente interrumpido y deberá habilitarse una solución alternativa y el Cordel de las Merinas, para el que comenta que deberá continuarse el paso inferior actualmente operativo. En este informe se sugiere también, que desde 1 de febrero hasta 15 de agosto, se eviten las voladuras en el tramo que coincide con el límite sur del área crítica propuesta en el Plan de Recuperación del Águila Imperial, ya que coincide con su época de reproductiva.

La Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural comunica que existen dos yacimientos directamente afectados por el proyecto: El